

LEY Número 73

QUE REFORMA EL ARTICULO 2859 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

ARTICULO UNICO.- Se adiciona con los párrafos tercero y cuarto el artículo 2859 del Código Civil para el Estado de Veracruz, para quedar como sigue:

2859.....

.....

Los institutos de seguridad social y demás instituciones u organismos que lleven al cabo programas de financiamiento o construcción de viviendas de interés social, podrán ceder sus créditos con garantía hipotecaria por endoso del título, sin necesidad de notificación al deudor, de escritura pública ni de inscripción en el Registro, siempre que el cedente lleve la administración de los créditos. En caso de que el cedente deje de llevar la administración de los mismos, el cesionario deberá únicamente notificar por escrito la cesión al deudor.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, la inscripción de la hipoteca a favor del acreedor original se considerará hecha a favor de el o los cesionarios referidos en tales párrafos, quienes tendrán todos los derechos y acciones derivados de ésta.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Las disposiciones de esta ley, no se aplicarán a los créditos hipotecarios contratados antes de la entrada en vigor de la misma.

Dada en el Salón de Sesiones de la H. LVII Legislatura del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez. Veracruz, a los treinta días del mes de julio del mil novecientos noventa y siete. Bernardo Cessa Camacho. Diputado Presidente.—Rúbrica. Irán Suárez Villa. Diputado Secretario —Rúbrica'.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete.

PATRICIO CHIRINOS CALERO
Gobernador Constitucional del Estado
SALVADOR MIKEL RIVERA
Secretario General de Gobierno